

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA "TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE INTERNET"**

QUINTANA DE LA SERENA
DECRETO

Don Juan Manzano Valor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintana de la Serena (Badajoz).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 47.1 y 2 del Real Decreto 2.568/1986.

RESUELVO

Primero: Delegar en don Antonio Tena Balsera, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, desde el día 21 de Septiembre al 21 de Octubre de 2001, ambos inclusive.

Segundo: Ordenar la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la legalidad vigente.

Quintana de la Serena, a 21 de Septiembre de 2001.–El Alcalde, ilegible. El Secretario-Interventor, ilegible. 6552

ORELLANA LA VIEJA
EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Julio de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 14 de Agosto de 2001, sobre modificación de diversas Ordenanzas Fiscales sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y artículo 17. 4 de la mencionada Ley 39/88, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Según dispone el citado acuerdo del Ayuntamiento Pleno, las presentes modificaciones entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día uno de Enero de dos mil dos, y a su modificación o derogación expresa

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES DE ORDENANZAS FISCALES

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

ANEXO

1.- Expedición de cédulas urbanísticas 30,05 euros

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

ANEXO

1.- Por utilización de pistas de tenis 1,20 euros/hora

2.- Por utilización del pabellón polideportivo:

- Para la realización de actividades

lucrativas 4,81 euros/hora

- Por la utilización sin fin lucrativo

de pista deportiva 3,00 euros/hora

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET

ANEXO

Por cada hora o fracción de conexión

a internet 1,20 euros

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL

ANEXO

1.- Escuela Municipal de música:

a) Por matrícula 6,01 euros

b) Por solfeo 10,51 euros/mes

c) Por instrumento 10,51 euros/mes

2.- Cursos, talleres y otras actividades:

a) Por curso de informática 18,03 euros/mes

b) Por curso de manualidades 18,03 euros/mes

c) Por curso de bolillos y similares 18,03 euros/mes

d) Por cada curso del aula de adultos 15,03 euros/mes

e) Por curso de inglés 15,03 euros/mes

f) Por otros cursos, talleres y

actividades para adultos 18,03 euros/mes

g) Por otros cursos, talleres y

actividades para niños 6,01 euros

h) Por derechos de examen para

titulación oficial 120,20 euros

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS Y OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

ANEXO

1.- Espectáculos 9,02 euros

2.- Cine 2,40 euros

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

ANEXO

1.- Por día, durante el horario autorizado 21,04 euros

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD DESDE MEDIOS DE DIFUSIÓN DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ANEXO

1.- Inserción de anuncios en el Programa de fiestas:

a) Anuncios en contraportada 600,01 euros

b) Anuncios en páginas completas especiales 300,51 euros

c) Anuncios en páginas completas 120,20 euros

d) Anuncios de media página 60,10 euros

e) Anuncios de un cuarto de página 30,05 euros

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

ANEXO

1.- Abastecimiento domiciliario de agua:

a) Cuota fija trimestral 5,11 euros

b) Por metro cúbico consumido:

b 1) Hasta 30 m³ 0,33 euros/m³

b 2) De 30 m³ a 50 m³ 0,45 euros/m³

b 3) Más de 50 m³ 0,60 euros/m³

VILLANUEVA DEL FRESNO

A N U N C I O

En sesión Plenaria celebrada con carácter extraordinario, el día 9 de Noviembre de 2000, fue aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regir el procedimiento negociado para la adjudicación de terrenos de propiedad municipal, un solar de 3.400 m², con el número 5 de las Normas Urbanísticas Municipales, Referencia 1.1.000.33 en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento.

El presente anuncio se expone al público por un período de 15 días naturales a partir de su publicación, estando dicho pliego a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Villanueva del Fresno, a 13 de Noviembre de 2000.-

El Alcalde, Emilio Gómez Gómez. 8413

Derechos de inserción, 3.145 ptas.

VILLANUEVA DEL FRESNO

A N U N C I O

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, relativa a los ejercicios 1997, 1998 y 1999, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación, recogidas en la ICS, se expone al público por plazo de quince días en virtud de lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Villanueva del Fresno, 24 de Noviembre de 2000.-El Alcalde, Emilio Gómez Gómez. 8796

CABEZA DEL BUEY

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Noviembre de 2000, acordó la aprobación inicial de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Urbanismo, sobre trazado de nueva calle en terreno municipal junto a Residencia de Ancianos y calle Zarza, de esta localidad.

Durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, podrá ser examinado el expediente de referencia, en la Secretaría General del Ayuntamiento, por cualquier persona y formularse las alegaciones y reclamaciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Cabeza del Buey, a 17 de Noviembre de 2000.- El Alcalde, José Muñoz Núñez. 8707

LA ZARZA

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre al que se remite el artículo

158.2 y 159 de la misma y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito número 1/2000, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en Sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 2000. Y está financiado con el Remanente Líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1999 y, por otra parte, por Ampliación de Créditos del ejercicio corriente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de Presentación: Registro General.

d) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno

En La Zarza, a 20 de Noviembre de 2000.- El Alcalde, Antonio Guerrero Guerrero. 8684

ORELLANA LA VIEJA

E D I C T O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Orellana la Vieja, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de Noviembre de dos mil, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del servicio de internet.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Noviembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el presente edicto permanecerá expuesto en el tablón de anuncios de esta entidad durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaren reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario.

Orellana la Vieja, 21 de Noviembre de 2000.- El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero. 8782

SANTA MARTA

E D I C T O

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 2 de Noviembre de 2000, el expediente de imposición de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, se abre un período de infor-

MONESTERIO
EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de Enero de 2001, se aprobó definitivamente la cuenta de liquidación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Sector Industrial I-1 de Monesterio.

Dicho expediente se somete a información pública por espacio de un mes, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo.

Monesterio, 15 de Enero de 2001.-El Alcalde, ilegible.

397

ORELLANA LA VIEJA
EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de Noviembre de 2000, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de Diciembre, sobre modificación de diversas Ordenanzas Fiscales sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/88, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Orellana la Vieja a ocho de Enero de dos mil uno.-El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

RELACIÓN DE MODIFICACIONES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será:

- a) El 0,61 por ciento para los bienes de naturaleza urbana.
- b) El 0,62 por ciento para los bienes de naturaleza rústica.

Artículo 2.-Exenciones.

Gozarán de exención del presente impuesto:

- a) Los bienes inmuebles que así lo disponga la legislación vigente.
- b) El Centro de Salud de Orellana la Vieja.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día uno de Enero del ejercicio inmediatamente posterior a la publi-

cación a que se refiere el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.-Cuota tributaria.

El impuesto se exigirá de acuerdo con el cuadro de tarifas previsto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-Bonificaciones.

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto. Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día uno de enero del ejercicio inmediatamente posterior a la publicación a que se refiere el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET

Artículo 1.-Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Entidad local establece la «Tasa por Prestación del Servicio de Internet».

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que debidamente matriculadas, se beneficien del servicio de Internet que presta este Ayuntamiento.

Artículo 3.-Cuantía.

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4.-Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de recepción del servicio de Internet.

Artículo 5.-Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por la utilización del servicio de Internet.

Artículo 6.-Gestión de la tasa.

Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de utilización del servicio de Internet en los plazos y formas que se establezcan por esta Entidad Local.

Artículo 7.-Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará periódicamente y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

ANEXO:

- Por cada hora o fracción de conexión a Internet, 200 pesetas. **403**

MAGUILLA**EDICTO**

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente 3/2000 de modificación de créditos mediante transferencia, que afecta al Presupuesto de 2000, se hace público según sigue:

A) Partidas que se minoran e importes en pesetas:

- 12.121 Retribuciones complementarias funcionarios.....	349.086
- 12.130.00 Retribuciones personal laboral fijo	148.446
- 31.160.02 Seguridad Social personal laboral	172.362
Total minoración	669.894

B) Partidas que se incrementan e importe en pesetas:

12.626 Adquisición equipo informático.....	669.894
Total incremento	669.894

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152,1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás preceptos concordantes.

Maguilla, 15 de Enero de 2001.-El Alcalde, Antonio Gallardo Sánchez. **405**

MONESTERIO**EDICTO**

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes necesarios para la realización de las obras de ordenación, pavimentación y dotación de servicios de la Ronda de Circunvalación de Monesterio, cuyos proyectos fueron aprobados y declarados de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.P, aleguen los interesados (persona natural o jurídica), sobre la procedencia de su ocupación y su valoración a los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estiman cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

De no producirse reclamaciones se considerará aprobada definitivamente la relación concreta de bienes y por iniciado el expediente expropiatorio.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

Propietarios: D. Jerónimo, doña M.^a Isabel y don José Manuel Pérez González.

Descripción del bien: Finca de naturaleza urbana pendiente de desarrollo urbanístico. Pared de piedra 2.^a Olivos.

Superficie de la finca: 800 m².

Superficie a expropiar: 527,27 m².

Otros bienes expropiables: Cinco olivos, una higuera, 62,35 m² de pared de piedra.

Monesterio, 15 de Enero de 2001.-El Alcalde, ilegible. **398**

MALPARTIDA DE LA SERENA**EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de Diciembre del corriente, aprobó el expediente de modificación del Presupuesto de Crédito 1/2000. Dicho expediente podrá ser examinado durante el plazo de quince días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo se podrán presentar reclamaciones durante dicho plazo ante el Pleno de esta Corporación. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones.

Malpartida de la Serena, a 12 de Enero de 2001.-El Alcalde, Manuel Gallego García. **406**

TORREMAYOR**ANUNCIO**

Por no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público, se eleva a definitiva la aprobación de la Modificación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración Local a instancia de parte.

La modificación fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de Noviembre de 2000, y fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 14 de Diciembre de 2000, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

Torremayor, a 16 de Enero de 2001.-El Alcalde-Presidente, Blas Díaz Sánchez. **402**

LA NAVA DE SANTIAGO**ANUNCIO****RECTIFICACIÓN DE ERRORES**

Advertido error en el anuncio relativo a la adjudicación de la obra denominada «Ejecución Cubierta Pabellón Municipal», «donde dice: «...por importe de cuatro millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas (4.440.000 pesetas)...», y debe decir: «...por importe de diez millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas 10.440.000 pesetas».

En La Nava de Santiago a 16 de Enero de 2001.-Cipriano Nevado Márquez. **447**



ANEXO DE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS MUNICIPALES

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entiendan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte, del siguiente modo:

"ANEXO

1.- Expedición de cédulas urbanísticas 30,05 euros"

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, de la siguiente manera:

"ANEXO

1.- Por utilización de pistas de tenis 1,20 euros./hora.

2.- Por utilización del Pabellón polideportivo:

- Para la realización de actividades lucrativas 4,81 euros/hora.

- Por la utilización sin fin lucrativo de pista deportiva ... 3,00 euros/hora".

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por la utilización del servicio de internet, del siguiente modo**

"ANEXO

Por cada hora o fracción de conexión a internet 1,20 euros".

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta Entidad Local, del siguiente modo:

"ANEXO

1.- Escuela Municipal de música:

a) Por matrícula 6,01 euros

b) Por solfeo 10,51 euros/mes

c) Por instrumento 10,51 euros /mes

2.- Cursos, talleres y otras actividades:

a) Por curso de informática 18,03 euros/mes

b) Por curso de manualidades 18,03 euros/mes

c) Por curso de bolillos y similares 18,03 euros/mes

d) Por cada curso del aula de adultos 15,03 euros/mes

e) Por curso de inglés 15,03 euros/mes

f) Por otros cursos, talleres y actividades para adultos 18,03 euros/mes

g) Por otros cursos, talleres y actividades para niños 6,01 euros

h) Por derechos de examen para titulación oficial 120,20 euros"



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET:

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, esta Entidad Local establece "TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET".

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que debidamente matriculadas, se beneficien del servicio de Internet que presta este Ayuntamiento.

Artículo 3. Cuantía

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de recepción del servicio de Internet.

Artículo 5 . Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por la utilización del servicio de Internet.

Artículo 6.Gestión de la Tasa.

Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de utilización del servicio de Internet en los plazos y formas que se establezcan por esta Entidad Local.

Artículo 7. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará periódicamente y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.



Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 - Tfno.: 924 86 78 01 - Fax: 924 86 70 57 - C.P. 06740 - N. Rgto. Entidad 01060975

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

ANEXO:

- Por cada hora o fracción de conexión a Internet 200 ptas